



**Espedientea: 2HI-104/18-P03-A**  
**VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN**  
Valle de Trápaga-Trapagarango  
HAPOaren aldaketa puntuala. Ibarzaharra  
01\_AI\_IB\_RM01 eremu industrial.

**Expediente: 2HI-104/18-P03-A.**  
**VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN**  
Modificación puntual del PGOU de Valle  
de Trápaga-Trapagaran en el área  
industrial "Ibarzaharra 01\_AI\_IB\_RM1".

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak otsailaren 19an izandako 1/2019 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 1/2019, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 19 de febrero, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

**"I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:**

**"I. En materia de Ordenación Territorial:**

I. Aldeko txostena ematea "Valle de Trápaga-Trapagaraneko H.A.P.O aren aldaketa puntuala "Ibarzaharra 01\_AI\_IB\_RM01" eremu industrialean" espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

I. Informar favorablemente al expediente de "Modificación puntual del P.G.O.U. de Valle de Trápaga-Trapagaran en el área industrial "Ibarzaharra 01\_AI\_IB\_RM01"", en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Itsasertzaren eta Itsasoaren Jasangarritasunaren Zuzendaritza Nagusia (I. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina), eta Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Zuzendaritza Nagusia (III. Eranskina). Ziurtagiri honekin batera doa."

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Anexo I), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II) y por la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen, 2019ko otsailaren 19an.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 19 de febrero de 2019.

IDAZKARIA/EL SECRETARIO

Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR  
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Fomento P

NUESTRA/REF:

PLA01/18/48/0001-PLA02/02

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VITORIA**

Att. Director del Área de Fomento

C/ Olaguibel, 1

01001 Vitoia-Gasteiz

**ASUNTO**

MODIFICACIÓN P.G.O.U. ÁREA INDUSTRIAL IBARZAHARRA 01. TÉRMINO MUNICIPAL DE TRAPAGARÁN (BIZKAIA)

Con fecha 28 de enero de 2019, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe, en relación al Asunto arriba referenciado.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

La Jefa del Área de Planeamiento Urbanístico

Ana B. Moreno Inocencio

Ministerio de Política Territorial y Función Pública  
Reg. Gral. de la Del. Gob. en el País Vasco/Subdel. Gob. en Alava  
ENTRADA  
Nº Reg: 00006292e1900355716  
Fecha: 05/02/2019 16:28:53

Plaza San Juan de la Cruz, s/n  
28071 Madrid  
TEL: 91 597 60 00

CSV : GEN-b3c4-52bb-360b-664f-3e49-da4f-ee0c-2edb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANA BELEN MORENO INOCENCIO | FECHA : 30/01/2019 08:21 | Sin acción específica





REF: PLA01/18/48/0001-PLA02/02

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN P.G.O.U. ÁREA INDUSTRIAL IBARZAHARRA 01. TÉRMINO MUNICIPAL DE TRAPAGARÁN (BIZKAIA)

### 1.- OBJETO DEL INFORME

El Ayuntamiento de Trapagarán, remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas del País Vasco, el expediente arriba referenciado.

La documentación aportada, se presenta sin diligenciar, haciendo constar en el Oficio de Remisión su aprobación provisional el 17 de octubre de 2018, y se compone de Memoria, Normativa Urbanística, Evaluación Ambiental Estratégica, Anexos y Planos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 227.4 a) del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, (en adelante, RGC) deberá acompañar a la solicitud de informe un ejemplar completo del instrumento de ordenación **debidamente diligenciado**, haciendo constar el estado de tramitación en que se encuentra el expediente, lo que deberá tenerse en cuenta para la solicitud de sucesivos informes.

No obstante lo anterior, sobre esta documentación se emite el informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio (en adelante Ley de Costas).

Según se indica en la Memoria, la Presente Modificación tiene por objeto el cambio de uso característico y la posibilidad de incorporar más de un establecimiento para el Área Industrial Ibarzaharra 01.

Sobre la Modificación, este Centro Directivo emitió informes en fecha 13 de marzo de 2018 y 17 de octubre de 2018 haciendo constar consideraciones acerca de la correcta representación de la zona de influencia en los Planos de la Modificación y al cumplimiento del artículo 30 evitando la formación de pantallas arquitectónicas.

### 2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación aportada de la Modificación y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. En los Planos correspondientes al ámbito de la Modificación, dado el grafismo y la escala utilizada, no se representa el deslinde de dominio público marítimo-terrestre (DPMT) correspondiente al **expediente de deslinde DL-103-VI** aprobado por O.M. de 15 de junio de 2014 y que afecta al Término Municipal de Valle de Trápaga.

Si bien se adjuntan los Planos correspondientes al PGOU, representándose en el Plano OE 4.1 las líneas del deslinde de dominio público marítimo-terrestre y servidumbres de protección y tránsito, no se representa la zona de influencia, aspecto ya mencionado en los anteriores informes que debería haberse subsanado.

Plaza San Juan de la Cruz, s/n  
28071 Madrid  
TEL: 91 597 60 00

CSV : GEN-49b7-0037-e8d3-4955-39cf-c18a-4f71-e155

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 28/01/2019 14:40 | Sin acción específica





En todo caso, deberá tenerse en cuenta que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

2. El ámbito de la Modificación se clasifica como suelo urbano, calificado con uso industrial mixto con posibilidad de terciario.

Tras trasladar este Departamento de forma orientativa la línea de la **zona de influencia**, en los Planos correspondientes le PGOU se observa que le ámbito de la Modificación no ocupa dominio público marítimo-terrestre, quedando fuera de la servidumbre de protección y estando mínimamente afectado por la zona de influencia.

A este respecto, en el artículo 2.4.7.E14, de la Normativa Urbanística se recoge "*Las construcciones afectadas por la zona de influencia deberán evitar la formación de pantallas o acumulación de volúmenes, tal y como dispone el artículo 30 de la Ley de Costas*", dando cumplimiento a lo requerido en el informe anterior.

### 3.- CONCLUSIONES

Siempre y cuando se grafie la zona de influencia en los planos, esta Dirección General informa favorablemente la Modificación P.G.O.U. Área Industrial Ibarzaharra 01 en el Término Municipal de Trapagarán.

Dicho expediente una vez subsanado, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, completo y diligenciado, a través de la Demarcación de Costas del País Vasco, para su comprobación y constancia.

LA DIRECTORA GENERAL

Ana María Oñoro Valenciano





2019 OTS.  
FEB. 15

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	554 / 569

Tomás Orallo Quiroga  
EAEko Lurralde Antolaketaren batzordeko  
idazkaria  
Ingurumen, Lurralde Plangintza, Nekazaritza  
eta Arrantza Saila  
Eusko Jaurlaritza  
Donostia kalea 1  
01010 VITORIA-GASTEIZ

Erreferentzia / Ref: 2HI-104/18-P03-A

GAIA:

**Azkoitia.** Valle de Trápaga-Trapagarango HAPOaren aldaketa puntuala. Ibarzaharra 01\_AI\_IB\_RM01 eremu industrialia

ASUNTO:

**Modificación puntual del PGOU de Valle de Trápaga-Trapagaran. Área industrial Ibarzaharra 01\_AI\_IB\_RM01**

Honekin batera txosten proposamena doakizu, idazpuruko gaiari buruz Uraren Euskal Agentziak egindakoa.

Adjunto se remite propuesta de informe de la Agencia Vasca del Agua sobre el asunto arriba referenciado.

Adeitasunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2019ko otsailaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de febrero de 2019

Jose María Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras



## PROPUESTA DE INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN (BIZKAIA) EN EL ÁREA INDUSTRIAL IBARZAHARRA 01\_AI\_IB\_RM01

S/ Ref.: 2HI-104/18-P03-A

N/ Ref.: IAU-2019-0025

### 1.- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2019 tiene conocimiento esta Agencia Vasca del Agua-URA de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la solicitud de informe acerca de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal del Valle de Trápaga-Trapagaran, referida al Área industrial Ibarzaharra 01\_AI\_IB\_RM01.

Son varios los antecedentes directamente relacionados con la presente modificación. Así los informes emitidos por esta Agencia Vasca del Agua-URA acerca de la misma son:

- El informe de mayo de 2018 (IAU-2018-0020) emitido por esta Agencia Vasca del Agua-URA en respuesta a la solicitud de informe, de 3 de enero de 2018, del alcalde de Trapagaran, de conformidad con *la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas*, relativa a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual, en su versión inicial. Dicho informe se redactó una vez comprobada la importante problemática ante avenidas extraordinarias y después de varias reuniones mantenidas en esta Agencia con los promotores. Consecuencia de las cuales el Ayuntamiento del Valle de Trápaga-Trapagaran, el 7 de mayo de 2018, modificó el planteamiento inicial (*Plano Modificado "OR-01 M NUEVA ORDENACIÓN"* en sustitución del plano "OR-01").
- El informe de 5 de julio de 2018 (APO-2018-0058) emitido por esta Agencia Vasca del Agua-URA en respuesta al "Estudio Hidráulico del río Granada en el área industrial Ibarzaharra 01 en el Valle de Trápaga-Trapagaran", realizado por la Ingeniería Salaberría (mayo de 2018) y presentado en esta Agencia el 8 de junio de 2018.
- El informe de 24 de septiembre de 2018 (IAU-2018-0249) emitido por esta Agencia Vasca del Agua-URA en respuesta a la solicitud de informe, de 27 de julio de 2018, del alcalde de Trapagaran, de conformidad con *la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas*, relativa a la reordenación del ámbito en cuestión, IBARZAHARRA 01, como Modificación Puntual del PGOU, versión V3. El mismo informe es aprovechado para dar respuesta a la "Adenda al Estudio Hidráulico del río Granada en el área industrial Ibarzaharra 01. Estudio de drenaje" realizada por la ingeniería anterior en junio de





2018 y presentada en esta Agencia el 1 de agosto de 2018, vistas las exigencias pendientes del informe de URA (IAU-2018-0020).

- el informe de 12 de diciembre de 2018 (IAU-2018-0236 (I)) emitido por esta Agencia Vasca del Agua-URA en respuesta a la solicitud del ayuntamiento tras recibir informe del Ente Gestor, el CABB, de 3 de octubre de 2018.

Otros antecedentes relacionados con el ámbito en cuestión son:

- El informe de URA al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Valle de Trapaga-Trapagaran (IAU-2014-0007), de marzo de 2014, previo a su Aprobación Inicial.
- El informe de URA al PGOU del Valle de Trapaga-Trapagaran (2HI-098/14-P03), de enero de 2015, Aprobación Provisional. En la misma fase procedimental también emite informe el ente gestor, el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia / Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa (CABB).
- El informe de URA al PGOU del Valle de Trapaga-Trapagaran, Texto Refundido, (IAU-2015-0120), de julio de 2015, Aprobación Definitiva.
- La solicitud de autorización del "*Proyecto de demolición de edificaciones en el área industrial Ibarzaharra 01 del Valle de Trapaga-Trapagaran*", en trámite en el marco del expediente AO-B-2018-0101.

## 2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta se plantea con dos objetivos. Así y según la documentación presentada, posibilitarán la viabilidad de la modificación de las normas subsidiarias:

- *El cambio de uso característico*
- *La posibilidad de incorporar más de un establecimiento para el Área Industrial Ibarzaharra 01*

Asimismo, en la documentación presentada se señala que, tras las reuniones mantenidas con los diferentes organismos sectoriales y en aplicación de la normativa vigente, se prevé:

- *La ampliación de las carreteras forales BI-745 y de la BI-3746, pasando esta última entre los puntos p.k. 10+560 y p.k. 11+500, que incluye todo el frente con el área Ibarzaharra 01, a titularidad municipal.*
- *Nueva rotonda en la intersección de ambas.*
- *Creación de un carril adicional de cambio de velocidad, también de titularidad municipal, que a su vez permite mediante mediana de separación en dichas carreteras en su colindancia con Ibarzaharra 01 salvar la cota de inundabilidad de 500 años (requisito del planteamiento propuesto con este texto).*
- *Se crea un dique perimetral que rodea toda la parcela de resultado, de forma que la misma queda a salvo del riesgo de inundabilidad.*





### 3.- CONSIDERACIONES

En primer lugar se ha de considerar que el ámbito, IBARZAHARRA 01\_AI\_IB\_RM01, se localiza en el municipio del Valle de Trapaga-Trapagaran dentro de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Localizándose este municipio íntegramente en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

Así, el área Ibarzaharra 01 se sitúa en la margen izquierda del río Triano o Granada donde tenía sus instalaciones Babcock Wilcox, en una zona altamente inundable en la actualidad.

#### 3.1.- En relación con el Dominio Público Hidráulico (DPH), sus franjas de protección y con el riesgo de inundabilidad

Como puede comprobarse con los numerosos antecedentes destacados, es de señalar que la presente modificación puntual es el resultado de diferentes modificaciones de planeamiento como consecuencia del análisis de la normativa en materia de aguas, estudios hidráulicos, además de otros condicionantes, por lo que desde esta Agencia Vasca del Agua-URA se valora positivamente el documento finalmente presentado.

En cuanto a la última documentación presentada, los perfiles de la ordenación del ámbito presentan pequeñas diferencias en comparación con los perfiles que figuraban en el "Estudio Hidráulico del río Granada en el área industrial Ibarzaharra 01 en el Valle de Trápaga-Trapagaran", realizado por la Ingeniería Salaberría (mayo de 2018) y analizado por esta Agencia Vasca del Agua-URA en el informe de 5 de julio de 2018 (APO-2018-0058). En todo caso, se trata de un Además, es de destacar que dichas diferencias no se proponen hacia el Dominio Público Hidráulico (DPH) y, en cualquier caso, continúan liberando al ámbito de la avenida de 500 años de periodo de retorno (de hecho la protección se aumenta hasta la cota 6,60 m), por lo que se considera que no condicionan la valoración favorable realizada en dicho informe.

En cualquier caso y dado que, fundamentalmente, se plantea un dique perimetral que rodea toda la parcela, de forma que la misma queda a salvo del riesgo de inundabilidad (salva la cota de inundabilidad de 500 años), así como el retranqueo de la mota actual ambos situados parcialmente en zona de policía de cauces del río Triano o Granada será necesaria la previa autorización administrativa de esta Agencia Vasca del Agua.

El punto anterior se entiende que queda recogido en el ART.2.3.14.E15. Condiciones de inundabilidad de la normativa municipal presentada por la que:

- *La presente actuación, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo ART.2.18.9.5. "Condicionantes superpuestos en zonas inundables" de las normas urbanísticas del presente plan general, deberá ser objeto de un expediente de autorización del Organismo de Cuenca que deberá ser tramitado ante la Oficina de las Cuencas Cantábricas Occidentales de la Agencia Vasca del Agua- URA.*





Sin embargo, en el párrafo anterior deberá ser sustituida la mención al Organismo de cuenca por la Agencia Vasca del Agua.

Paralelamente y en relación con las actuaciones previstas también en zona inundable, pero fuera de dicha zona de policía, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 41.2<sup>1</sup> del citado Plan Hidrológico. En dicho ámbito le corresponderá a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo el otorgamiento de las autorizaciones de los distintos usos y actividades en la zona inundable.

Finalmente, la presente modificación también contempla el cumplimiento de los retiros establecidos en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos (Art. 2.3.14.E14 de la normativa municipal):

- *La presente actuación se deberán respetar los retiros mínimos de la edificación establecidos por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Márgenes de Ríos y Arroyos, con las precisiones que se recogen en el artículo ART. 1.3.52. de las normas urbanísticas del presente plan general, y gráficamente en los planos OE-4.1, OE-4.2 y OE-4.3, bajo la denominación "línea de edificación de cauces del sistema general hidráulico".*

### **3.2.- En relación con el abastecimiento y el saneamiento**

En cuanto al abastecimiento y al saneamiento hay que tener en cuenta el antecedente directamente relacionado, el informe de 12 de diciembre de 2018 (IAU-2018-0236 (I)) emitido por esta Agencia Vasca del Agua-URA en respuesta a la solicitud del ayuntamiento tras recibir informe del Ente Gestor, el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB), de 3 de octubre de 2018.

Dicho informe del CABB, de 3 de octubre de 2018, se adjunta a la presente modificación como Anexo nº 9, y lo más sustancial del mismo, como la estimación de las demandas se recoge, asimismo, en la normativa de la modificación. Dicha estimación se concreta en 3,52 l/s como caudal punta y 20 l/s como *caudal de incendio*.

Igualmente, el informe del Ente Gestor, indica que se *"dispone de infraestructura y recursos suficientes para atender el incremento de la demanda debido a la modificación puntual del PGOU en el área industrial Ibarzaharra 01 de Trapagaran"*.

Respecto al saneamiento, dicho informe señala que *"las infraestructuras existentes del Consorcio de Aguas, tienen capacidad suficiente de transporte de tratamiento de las nuevas cargas de aguas residuales que se produzcan debidas a los incrementos previstos en esta modificación"*.

<sup>1</sup> *Limitaciones a los usos en el resto de la zona inundable (Normativa del Plan Hidrológico). Artículo 41.2 A las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deban autorizar los distintos usos y actividades en la zona inundable exterior a las zonas de policía del dominio público hidráulico y de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, les corresponde velar por el cumplimiento de las limitaciones a las que hace referencia el apartado 1 (41.1).*





Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el informe emitido por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia justifica adecuadamente la suficiencia de las infraestructuras existentes para garantizar el abastecimiento de las nuevas demandas y el saneamiento y depuración de las aguas residuales que se generen como consecuencia de la modificación puntual del PGOU. En consecuencia, exclusivamente en relación con los aspectos de competencia de URA, no se observa inconveniente alguno en que se prosiga con la tramitación del expediente.

#### 4.- PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, esta Agencia Vasca del Agua-URA, propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente a la *“Modificación puntual del PGOU de Valle de Trápaga-Trapagaran. Área industrial Ibarzaharra 01\_AI\_IB\_RM01”*.

#### 4.- TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du *“Valle de Trápaga-Trapagarango HAPOaren aldaketa puntuala. Ibarzaharra 01\_AI\_IB\_RM01 eremu industrial”*-ri dagokienez.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2019

Iker Fernández de Ortega Larruzea  
Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria  
Técnico de Evaluación y Planificación

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes  
Ebaluazio Arduraduna  
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen Zuzendaria  
Director de Planificación y Obras



15 FEB 2019

IRTEERA / SALIDA      SARRERA / ENTRADA  
Zk. / N° 2091      Zk. / N° \_\_\_\_\_  
G07 D04

Eguna/ Fecha	Zenbakia/Nº
2019-02-15	MAC/apo

Nork/ De: *AZPIEGITURETARAKO ETA LURRALDE GARAPENERAKO ZUZENDARI NAGUSIA*  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TERRITORIAL  
Jon Larrea Arrutia

Nori/A: *LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO ZUZENDARI NAGUSIA*  
DIRECTOR GENERAL DE COHESIÓN DEL TERRITORIO  
Ángel Anero Murga  
*GARRAIOAK, MUGIKORTASUNA ETA LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO SAILA*  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y COHESIÓN DEL TERRITORIO

Gaia /Asunto: Modificación 3ª del Plan General del VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN en el Área Industrial IBARZAHARRA

Nuestro expte: 2019-00006-ID-H-4

Expte urbanismo: HI-5/2019-N00

El presente informe técnico se redacta a petición del Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio para su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en relación con el expediente de planeamiento urbanístico "Modificación 3ª del Plan General del Valle de Trápaga-Trapagaran, en el Área Industrial Ibarzaharra 01\_AI\_IB\_RM01", al objeto de informarlo sectorialmente por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia de conformidad con los trámites regulados en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

El presente expediente tiene como antecedentes sectoriales con este Departamento, los escritos remitidos al Ayuntamiento en el proceso de consultas previas, con fecha de registro de salida 6 de febrero de 2018; en el periodo de información al público tras su aprobación inicial, con fecha 17 de agosto de 2018; y después de su aprobación provisional al solicitado al Ayuntamiento, el 29 de noviembre de 2018.

Habida cuenta que el expediente que se analiza en este trámite de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el mismo que sirvió de base para la contestación que se realizó al Ayuntamiento el pasado 29 de noviembre de 2018, se transcribe literalmente a continuación el mismo.

"En el primer informe se concluía en la necesidad de ejecutar de manera previa a la puesta en servicio la rotonda ubicada en el cruce entre la BI-745 y BI-3746, la rotonda ubicada en el cruce entre la BI-3746 y la carretera de Aparcabisa y la ejecución del tramo de carretera comprendido entre las dos rotondas anteriores conforme a lo recogido en el vigente PGOU, así como elevar la cota del viario condicionado a los problemas de inundación presentes en la zona.



En la actualidad se encuentra cedido el tramo de la carretera BI-3746, entre el p.k. 10+560 y 11+900 al Ayuntamiento del Valle de Trápaga, no obstante en el documento se han recogido las directrices del anterior informe. En ese sentido se ha elevado la cota de la carretera BI-3746 en el tramo entre rotondas y se ha previsto una cota de terminación a 5,70 m en la rotonda a ejecutar entre la BI-745 y BI-3746.

En definitiva el sistema de accesibilidad propuesto se considera adecuado al nivel de exigencia de un documento de planeamiento, si bien será necesario durante el periodo de disciplina urbanística, es decir, durante el trámite de explotación, solventar los aspectos no recogidos con suficiente detalle en este instrumento.

El tratamiento que se plantea de la carretera foral BI-745 se ordena mediante una planta general y dos secciones transversales, que si bien a nivel de planeamiento podría ser suficiente, es necesario definirlo con mayor detalle, pues no contiene los perfiles longitudinales del eje del tramo y de las vías de acceso, acuerdos verticales, correspondencias entre ejes, mantenimiento del arcén izquierdo.... Aspectos estos que son básicos para la autorización de las obras.

En los planos no se recoge correctamente la definición de las cotas resultantes de la intervención a lo largo del tramo de la BI-745, que será necesario justificar, así como todo el sistema de drenaje resultante sobre la vía, al elevarse en el tramo de afección del viario de la BI-745 la rotonda de nueva ejecución entre la BI-745 y BI-3746 así como las vías de acceso al Área.

En cuanto a la adecuación del Estudio de Tráfico con los nuevos índices de crecimiento se considera adecuado.

En relación a la dotación de aparcamientos se han previsto en el plan la disposición de 516 plazas, existiendo un posible aumento bajo rasante en 178 parcelas más.

Para la reserva del posible uso comercial se han incluido una dotación de 0,75 plazas por cada 25 m<sup>2</sup> de superficie. Dicha dotación no se corresponde con la recogida en el PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales, que se corresponde con 5 plazas cada 100 m<sup>2</sup>.

Como consecuencia de que ese uso comercial puede no corresponderse en su totalidad con la categoría de equipamientos comerciales, y a los efectos de satisfacer las necesidades del Área en materia de dotación de aparcamiento será necesario incorporar en la normativa del Plan la siguiente determinación vinculante:

*“Será preceptivo previa licencia de obra de cada actividad incluida en el Área, comprobar que cumpla la dotación de aparcamientos específica al uso previsto, así como verificar que se garantiza el cumplimiento del conjunto global de plazas de aparcamiento en todo el Área de Ibarzaharra 01 (AI\_IB\_RM01)”, a los efectos que no exista un déficit en la oferta de apartamiento, y en el caso de que se supere, limitar el uso comercial a aquella categoría que vaya a garantizar su cumplimiento.*

En cuanto a los aspectos referentes a la accesibilidad peatonal no se ha previsto ninguna actuación en la permeabilidad transversal de la BI-745, debiéndose disponer en los pasos de calzada de medidas que garanticen las condiciones de seguridad vial, y en particular



sobre aquellas ubicaciones donde existan paradas de autobús. Si bien son aspectos que se posponen al Proyecto de Urbanización a tramitar con el Servicio de Explotación, se ve la necesidad de instalar un semáforo a demanda en la BI-745, que posibilite las relaciones peatonales con el sistema de transporte público de las inmediaciones. No obstante el Proyecto de Urbanización deberá contener un Estudio de Accesibilidad Peatonal en el ámbito del Área de Ibarzaharra.

Para finalizar, el documento de Modificación Puntual del PGOU del Valle de Trápaga deberá disponer de un plano de sistemas generales donde se represente a escala suficiente la foto final del plan, diferenciando los sistemas generales de comunicaciones forales y los municipales (incluyendo la rotonda entre la BI-745 y BI-3746)."

Únicamente faltaría repasar en su integridad el documento a los efectos de corregir aquellas incoherencias que existen en el mismo al mantener en algún apartado la carretera BI-3746 como foral, como por ejemplo en la Normativa Urbanística:

- corrección en lo que corresponda en el cuadro recogido en el artículo 2.4.7.E2 "Delimitación del área. Zonas públicas y privadas incluidas y/o adscritas en el área".
- corrección del apartado 2 del artículo 2.4.7.E8 "Condiciones de la urbanización".
- corrección en lo que corresponda en el cuadro recogido en el artículo 2.4.7.P.2."Definición de los sistemas".
- corrección del artículo 2.4.7.P.9 "Zonas de Sistemas Generales y Locales incluidas en el Sector".

## CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones anteriores, tras el análisis del documento de aprobación provisional de la "Modificación del PGOU del Valle de Trápaga-Trapagaran en el Área Industrial Ibarzaharra 01 (AI\_IB\_RM01), desde la visión competencial sectorial de carreteras de Bizkaia, y al nivel de detalle de un instrumento de planeamiento urbanístico, la propuesta de informe es FAVORABLE, debiéndose solventar en el mismo, previa su aprobación definitiva, los aspectos relativos a la inclusión en la normativa de un articulado referente a la dotación de aparcamientos del Área y de la incorporación de un plano definitorio de los sistemas generales viarios forales y municipales en el ámbito de estudio.

Por otro lado, en cuanto a los aspectos derivados de la definición del viario en la BI-745, correspondiente a sección transversal, longitudinal y drenaje del viario, así como las cuestiones de permeabilidad peatonal se derivan al Servicio de Explotación del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial para su informe previa autorización de las obras.

De acuerdo con el escrito remitido por KASTREXANA BERRIA, S.L. con fecha 11 de diciembre de 2018, al objeto de solventar las dos consideraciones recogidas en el primer párrafo de las Conclusiones, informar que se está de acuerdo con el reparto de la diferenciación de los sistemas generales viarios foral/ municipal, si bien el itinerario peatonal de borde (sistema general acera) que discurre por la carretera BI-3747 y BI-745 no será foral.

Por último indicar que la línea divisoria que diferencie la gestión foral de la municipal en la glorieta de la BI-745 será la correspondiente a la situada en el vértice exterior de la isleta triangular que la separa del tronco y que se definirá en el Proyecto Constructivo objeto de autorización por el Servicio de Explotación del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

Atentamente,



-Fdo.: Jon Larrea Arrutia

*Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako zuzendari nagusia*  
Director General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

Ekonomi eta Lurralde Garapena Sustatzeko Saila  
Departamento de Desarrollo Económico y Territorial